



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se le informa al señor Juez que, mediante memorial arrimado al dossier por la parte convocante en data del 2 de junio de 2023, se adjunto con el mismo, la respectiva caución para el decreto de medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68530 (anexo 12), garantía que fue solicitada en auto del 19 de mayo del año en curso, por medio del cual, fue admitida la presente diligencia (anexo 10)

En la fecha, 5 de junio de 2023, remito al señor Juez para resolver sobre lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaria



17-001-31-03-002-2023-00123-00
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 406-2023

Dentro del presente proceso de simulación absoluta, promovida por la señora Carmen Emilia Valencia Cárdenas y otros en contra del señor Gerardo Valencia Cárdenas y los Herederos Indeterminados de la señora Nelly Cárdenas de Valencia, se tiene que, la parte activa aportó la respectiva caución (anexo 12), solicitada mediante auto del 19 de mayo del año avante, para resolver la solicitud de medida cautelar de inscripción de demanda (anexo 10).

Por ser procedente, conforme a las normas procesales (art. 590 y ss del C.G.P.), se decreta la inscripción de la demanda de simulación absoluta, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-68530, de propiedad del codemandado Gerardo Valencia Cárdenas; para lo cual se expedirá el oficio respectivo, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas. Por la secretaria se librára el respectivo oficio, el cual será remitido por intermedio del CSJCF.

Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del C.G.P. en relación con la misma. Por la secretaria se llevará el control estricto de los términos procesales.

Consumada la cautela se procederá con la notificación de la parte demandada; carga que corresponde a la parte convocante.

NOFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47539abae7ca4f40dbb64d3611b2a9e83620309e487b4e77564c3fe923846015**

Documento generado en 06/06/2023 04:28:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>